

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Pertenencia- Rad. 11001 4189 009 2020 00824 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de tradición actualizado, completo y claro del inmueble de mayor extensión del cual hace parte el inmueble que se pretende usucapir. Téngase en cuenta que en el documento aportado no obran las anotaciones correspondientes y no es posible verificar la situación jurídica del inmueble.
- Aclarar los motivos por los cuales la demanda se encuentra dirigida en contra de la señora Carmen Galindo De Galindo, pues según el certificado aportado el propietario del inmueble de mayor extensión es el señor Antonio María Burgos Peña.
- Aportar el avalúo catastral del inmueble de mayor extensión mencionado en la demanda o acreditar que el aportado con la demanda corresponde al de dicho inmueble. Téngase en cuenta que en este no se observa el folio de matrícula inmobiliaria ni cualquier otro dato que permita comprobar dicha información.
- Aclarar si los linderos enunciados en la demanda corresponden al inmueble de mayor extensión o a los del inmueble que se pretende usucapir.
- Aclarar el escrito de demanda, toda vez que en los hechos se informó que el inmueble que se pretende usucapir pertenece a uno de mayor extensión, pero en las pretensiones se solicita que se declare al demandante como adquirente del derecho real de dominio pleno del inmueble de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 14 de abril de 2021

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cb0427daf76165b7ae7b40a60564de0aff8096e5e0c9a11883916a5dcc  
6e081**

Documento generado en 13/04/2021 08:33:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**